REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y OCHO CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN SESENTA DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.
(ACUERDO PCSJA18-11127 DE 12 DE OCTUBRE DE 2018)
cmpl78bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., mayo 12 de 2022

REF: N° 11001400307820210-00091-00

Superadas las etapas procesales correspondientes procede el despacho a pronunciarse sobre la continuación de la ejecución, conforme lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso:

Antecedentes

Por medio de apoderado judicial Cooperativa Financiera John F. Kennedy promovió proceso ejecutivo contra Nasly Yarle Velásquez Villamil, Edwin Felipe Arambulo Cortes y Rosmery Carrero Suarez con el fin de que se librara mandamiento de pago a su favor por las cantidades dinerarias que indicó en el libelo.

Mediante auto de fecha 2 de marzo de 2021, se profirió orden de apremio al encontrarse presente título valor que reúne los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P. De esa decisión fueron notificados la parte pasiva mediante aviso y de forma personal en virtud de lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

Consideraciones

Se encuentran presentes los presupuestos procesales y al no observar causal de nulidad alguna que invalide en todo o en parte lo actuado, proferir el presente auto se torna procedente.

Verificado el expediente se constata que junto con la demanda se aportaron como títulos valores base de la ejecución los pagaré nro. 0699202 y 0608570, instrumento que cumple con las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además de los establecidos en el art. 422 del C.G.P., por lo que es procedente su cobro por el procedimiento ejecutivo.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que la parte ejecutada no ejerció ninguna clase de oposición a la orden de pago, debe darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del Código General del Proceso, se impone la obligación de emitir un proveído en el que se ordene seguir adelante la ejecución, con las demás consecuencias legales.

Atendiendo lo expuesto, el Juzgado Sesenta de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad,

Resuelve

Primero: Seguir adelante la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago proferido el 2 de marzo de 2021, considerando lo expuesto en precedencia.

Segundo: Decretar el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados dentro del presente proceso y los que en el futuro fueren objeto de cautela.

Tercero: Ordenar que se practique la liquidación del crédito en la forma y términos previstos en el artículo 446 del Código General del Proceso.

Cuarto: Condenar en costas de la presente acción a la parte ejecutada. Inclúyase la suma de $ 710.000,00 por concepto de agencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAURICIO DE LOS REYES CABEZA CABEZA

JAOM **JUEZ**

Firmado Por:

Mauricio De Los Reyes Cabeza Cabeza
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 78
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **383b506504dc4829459ce935a717eccf0f9e9bbf7b31a961be6893a6278eb78b**
Documento generado en 12/05/2022 10:07:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica